

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO VILLANUEVA GARZON
CAUSANTE: ANTERO VILLANUEVA AYALA (Q.E.P.D)
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00469.00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, a través de proveído del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio del cual confirmó la decisión proferida en esta instancia consistente en el rechazo de la presente demanda.
- 2.- Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada por el superior, liquidadas y aprobadas estas, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d90c4d17a9f18a81cd5c33e137ee005a4d0a0fcf7f6379032d6f0da70d361**

Documento generado en 02/11/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JUAN MANUEL HERNANDEZ ABELLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00628.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el escrito allegado por el extremo activo consistente en el desistimiento de la terminación, y solicitud de elaboración de un despacho comisorio actualizado y la remisión del mismo por parte del despacho a la Alcaldía, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 11 de febrero de 2022, se ordenó requerir al ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a fin que aclarara la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

No obstante, en memorial adiado 25 de abril de la presente anualidad, el apoderado judicial del extremo activo desiste de la solicitud de terminación, en virtud a que el demandado incurrió en mora nuevamente.

Al respecto, el art. 316 del C.G. del P., prevé: **“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...El que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos...2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido...”**.

Así mismo, el procesalista Hernán Fabio López Blanco, frente al tema de desistimiento de otros actos procesales señaló: *“no solo la demanda puede ser objeto de desistimiento; por la expresa mención que realiza el artículo 316 igualmente se podrá desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales, promovidos por alguna de las partes; claro está, ninguna de estas modalidades de desistimiento muestra al mismo como forma anormal de terminación del proceso, pues tan solo tiene efectos en relación con el correspondiente acto procesal promovido del cual se quiere prescindir”*.

En ese orden de ideas, se tiene que la solicitud de desistimiento de la terminación por pago de las cuotas en mora es procedente, en consecuencia, este despacho accederá.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del polo activo consistente en la elaboración de un nuevo despacho comisorio actualizado para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, y la remisión al ente comitente.

De una revisión del legajo, se detecta Despacho Comisorio N° 32 de fecha 05 de mayo de 2019, mediante el cual se comunica al Alcalde Local competente para la diligencia de secuestro, el cual fue retirado por la parte interesada.

Así las cosas, no se detecta en el plenario circunstancias que afecte su validez, aunado a que el peticionario no manifiesta o aporta prueba sumaria de las razones por las que requiere la actualización del mismo.

Como colofón de lo anterior, este despacho no accederá a expedir nuevo despacho comisorio dirigido a la autoridad competente, y por consiguiente la remisión del mismo directamente por este juzgado al comitente.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento que efectúa la parte ejecutante de la solicitud de terminación de esta actuación por pago de las cuotas en mora de la obligación que aquí se ejecuta, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de esta determinación.

2.- NO ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo activo, consistente en expedir nuevo despacho comisorio comunicando la medida cautelar de secuestro del bien inmueble objeto de litis, así como la remisión del mismo por parte de esta agencia judicial al ente comisionado, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7b2814343b51bd6a81814765e550c73c3caa1dba95c14b16eb02b996375239**

Documento generado en 02/11/2022 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DAVID JOSE RUA PACHECO.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021..00648.00

ASUNTO A TRATAR

Por considerarlo necesario, y previo a decidir sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte activa para que arrime en original que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales, por lo tanto se.

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72e8c86ff08401d1e29450e1ee7031dd409f6059f6ec1f5be29685a2978d27f**

Documento generado en 02/11/2022 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA
RADICADO: 47001.40.53.002.2016.00479.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. G. del P. dispone “*Corrección de errores aritméticos y otros: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Del plenario se evidencia que por error involuntario en el auto de calenda 11 de octubre de 2022, se dispuso ordenar que por secretaría se elaboren los oficios de levantamiento de medidas cautelares dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, entre otras determinaciones, siendo lo correcto, se ordene el levantamiento de la medida cautelar sea dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación -Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Corriójase el numeral 1 de la parte resolutive del auto de calenda 11 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“1.- ORDENAR que por secretaría se elaboren los oficios de levantamiento de medidas cautelares dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUNDACIÓN - MAGDALENA, FIDUPREVISORA, CONSORCIO FOPEP, SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, BANCOS y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, conforme a lo que se dispuso mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e0f22cd2b3f7324e44c247bc033ce836995e4fae40076ff83e4cf536533e20**

Documento generado en 02/11/2022 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>